
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 DE SEPTIEMBRE 2.022

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley 25.246 y sus modificatorias y las Resoluciones N° 41/2011, N° 70/2011 y N° 3/2014 y 50/22 de la Unidad de Información Financiera;

CONSIDERANDO:

Que el art. 6 de la ley 25.246 establece que la Unidad de Información Financiera es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (art. 303 del Código Penal) y de Financiación del terrorismo (art. 213 quater del Código Penal).

Que el Art. 20 inc. 6 de la Ley 25.246 establece que los Registros de la Propiedad Inmueble revisten la calidad de sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del art. 21 del mismo cuerpo legal.

Que la Resolución UIF N° 41/2011 impone a los registros de la Propiedad Inmueble medidas y procedimientos destinados a prevenir, detectar y reportar actos y omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos precedentemente citados.

Que el art. 8 bis de dicha Resolución expresa que los sujetos obligados, en el caso, los Registros de la Propiedad Inmueble, al operar con otros sujetos obligados, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de activos y la Financiación del terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera. Y en el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

Que en consecuencia, impone la obligación por parte de las Direcciones de Registros Inmobiliarios, como sujetos obligados, a solicitar la declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y constancia de inscripción en la Unidad de Información Financieras respecto de los notarios públicos que ingresen a estos organismos Escrituras Públicas comprendidas en los parámetros de la Resolución UIF N° 70/2011.

Que la Resolución UIF 50/2022 sustituye el art. 12 de la Resolución UIF 70/2011 y sus modificatorias, actualizando las valuaciones y los montos referidos a las operaciones de usufructo vitalicio y compraventa susceptibles de ser objeto de información.

Que en cumplimiento de las normas citadas resulta obligatorio solicitar los recaudos pertinentes a los escribanos públicos que ingresen documentos comprendidos en los supuestos establecidos legalmente.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N° 3.343 y su modificatoria N° 4.986;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- En los supuestos de documentos notariales comprendidos en la Resolución 70/2011, modificada por la Resolución UIF 50/22 que tengan como objeto la constitución de usufructo vitalicio cuyo monto o valuación supere la suma de Pesos Seis Millones (\$6.000.000) y

los de compraventa por un monto superior a Pesos Seis Millones (\$6.000.000), los Escribanos intervinientes deberán hacer constar en el instrumento autorizado la manifestación sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la financiación del terrorismo. Dicha manifestación también podrá ser efectuada en un anexo que se acompañará al Formulario correspondiente de inscripción de cada instrumento, el que tendrá el carácter de declaración jurada y que como Anexo UIF forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Asimismo, en dichos supuestos deberá adjuntar constancia de inscripción ante la Unidad de Información financiera.

ARTICULO 3°.- La omisión de los requisitos establecidos en los artículos precedentes constituirá motivo de observación en los términos del Art. 9 inc. b) de la ley 17.801.

ARTICULO 4°.- La presente disposición se aplicará a las escrituras públicas ingresadas a partir de la fecha de publicación.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 6/2022